

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j041cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

sa

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE LUIS ACUÑA HENRIQUEZ
DEMANDADOS: GESTION INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.
GISA S.A.S. Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA
GUAJIRA DUSAKAWI EPSI
RADICADO: 20001-31-05-004-2017-00012-00

Vista la constancia Secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, notificado en estado No. 072 del 01 de agosto del mismo año, se vinculó y se ordenó notificar en la modalidad de llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del CGP, solicitado por la demandada solidaria ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA “DUSAKAWI EPSI”.

Como quiera que, hasta la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya notificado dicho llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 145 del CPTYSS y 66 del C.G.P. el cual reza “...si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz...”.

Razón por la cual, esta agencia de justicia, atendiendo que no hay pronunciamiento alguno sobre la notificación del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. procede a declararlo ineficaz y fija fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con

anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

De Otro lado, observa el despacho un escrito presentado por el apoderado judicial de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA - DUSAKAWI - EPSI, Doctor EDIMER TORRES JIMENEZ, mediante el cual, renuncia al poder a él conferido, razón por la que el juzgado, atendiendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, norma que precisa en su tenor literal: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, no aceptará la renuncia de poder presentada, teniendo en cuenta que, no el mencionado profesional del derecho, no anexó la comunicación enviada al poderdante manifestándole su dejación al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la demandada solidaria ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA -DUSAKAWI – EPSI, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 18 de junio de 2021, a las 10:30 AM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

TERCERO: No aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor EDIMER TORRES JIMENEZ, toda vez que no presentó la comunicación enviada al poderdante de la decisión tomada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

023f44a86b7705b94c7dc8c5c30f3ed22341847d78ad17e6e5901d3f47d4fc6

Documento generado en 08/06/2021 02:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>